Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: **81-001-33-31-001-2016-00223-00**
DEMANDANTE: **ZURET ROSALBA CONTRERAS Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL DEL SARARE Y OTROS.**
NATURALEZA: **REPARACIÓN DIRECTA.**

Visto el informe que antecede a (fl, 240 del C1), y habiendo vencido el traslado de la demanda[1], tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo[2], una de las demandadas E.S.E HOSPITAL DEL SARARE llamo en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, siendo admitido el llamamiento en garantía mediante auto de fecha 5 de junio de 2017[3], ahora bien frente al llamado en Garantía se observa que se pronunció dentro del término[4], del cual se le corrió traslado de las excepciones del mismo[5], sin obtener pronunciamiento alguno, es así que se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 15 de agosto de 2018 a las 3:00 pm en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a las entidad públicas demandadas y ahora la llamada en Garantía Seguros Previsora S.A Compañía de Seguros, que para el día de la Audiencia inicial, deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A Compañía de Seguros** obrante a folio 56 del Cuaderno de Llamado en Garantía, se reconocerá personería al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO,** para actuar en representación de la entidad llamada en Garantía Seguros Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 146 del C1, se reconocerá personería al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO.**

[1] Folio, 132 de este cuaderno.
[2] Folio, 89-103 de este cuaderno.
[3] Folio, 26 del cuaderno de llamamiento de garantía.
[4] Folio, 30-45 del cuaderno de llamamiento de garantía.
[5] Folio, 238-239 del cuaderno llamado en garantía

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día el día 15 de agosto de 2018 a las 3:00 pm en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.043 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 70494 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A.**, en los términos del poder a él conferido (fl, 56 del Cuaderno de Llamado en Garantía).

Cuarto: Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio Meta y Portadora de Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 146 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **012** de fecha **21 de febrero de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez